

1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958:

Considerando que la variación de recorrido del Cordel de la Venta, según la propone la Jefatura de Obras Públicas, no es posible atenderla, dado que no se dispone de los terrenos por los que se pretende discurrir;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender y sin protestas durante su exposición pública;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mainar, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Castilla.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) en su recorrido.
Cañada Real de la Paridera Baja.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) en su recorrido.
Cordel de la Venta.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) en su recorrido.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud, abrevadero y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto. En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismos, obras públicas o de cualquier otra clase, dieran lugar a modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, será indispensable la autorización del Ministerio de Agricultura, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. Desestimar la variación del recorrido del Cordel de la Venta, según la propone la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza.

Sexto. Una vez firme la clasificación, deberá procederse al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Séptimo.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguiente de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de julio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdeastillas, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valdeastillas, provincia de Valladolid, y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito agrícola del Estado don Silvano Maupoey Blesa, para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término municipal y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevo a cabo tomando como base el deslinde de las vías pecuarias de dicho término realizado en el año 1916, teniendo a la vista la planimetría del término del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar y habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública, durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado y sin reclamación alguna;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado ninguna reclamación y sin oposición alguna por parte de las autoridades locales;

Considerando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia no se emitió informe alguno sobre la clasificación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdeastillas, provincia de Valladolid, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada del Tamarizo.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.).

Cordel de la Cañadilla.—Primer tramo.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Segundo tramo.—Anchura variable.

Vereda de Valderramos.—Tramo primero.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), con variaciones.

Tramo segundo.—Anchura variable.

Vereda del camino de Olmedo.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Colada del Estozcano.—Anchura, dieciséis metros setenta y dos centímetros (16,72 m.).

Colada y bebedero de Las Bolas.—Anchura, veinticinco metros (25 m.).

Abrevadero y descansadero de Quitapesares.—Superficie aproximada dos hectáreas cincuenta áreas (25000 hectáreas).

Vía pecuaria excesiva

Cañada real merinera o camino de Medina.—La anchura actual es de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 metros).

Desde la raya del término de Viana de Cega hasta el puente sobre el río Adaja, queda reducida a treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.), resultando por tanto, un sobrante a enajenar de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Desde el Puente hasta la Charca de las Adoberas queda reducida a dieciséis metros setenta y dos centímetros (16,72 m.), resultando un sobrante enajenable de cincuenta y ocho metros cincuenta centímetros (58,50 m.).

Desde la Charca de las Adoberas hasta la raya del término con Matapozuelos queda reducida a treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.), resultando un sobrante a enajenar de treinta y siete metros sesenta y un centímetros.

No obstante cuanto antecede en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo. La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son la que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero. Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Cuarto. Las vías pecuarias a su paso por la población tendrán su anchura delimitada por la de las calles por donde discurrán.

Quinto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación.

Sexto. Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae, no pudiendo, bajo ningún pretexto, ocuparse el sobrante de la declarada excesiva hasta tanto tenga lugar su adjudicación en forma reglamentaria.

Séptimo. Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Hmo. Sr. Director general de Ganadería,

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de caminos y limpieza de arroyos de la zona de Aguasal (Valladolid)» a don José Luis García Bellver.

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1963 para las obras de «Red de caminos y limpieza de arroyos de la zona de Aguasal (Valladolid)», cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones setecientos treinta y tres mil setecientos treinta y dos pesetas con setenta y un céntimos (2.733.732,71 pesetas), con esta fecha, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don José Luis García Bellver en la cantidad de dos millones setecientos treinta mil pesetas (2.730.000 pesetas), con una baja que representa el 0,1366 por 100 del presupuesto antes indicado.
Madrid, 26 de julio de 1963.—El Director, Ramón Beneyto.—3.819.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de caminos principales de la zona de San Pedro-Félix de Brues (Orense)» a doña Vicenta Peletero García.

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1963 para las obras de «Red de caminos principales de la zona de San Pedro-Félix de Brues (Orense)», cuyo presupuesto de contrata asciende a quinientas setenta y cinco mil veintiuna pesetas con treinta y ocho céntimos (575.021,38 pesetas), con esta fecha, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a doña Vicenta Peletero García en la cantidad de quinientas veintinueve mil pesetas (529.000 pesetas), con una baja que representa el 8,0035 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 26 de julio de 1963.—El Director, Ramón Beneyto.—3.820.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de caminos principales y captación de aguas en la zona de Martínán (Bande-Orense)» a «Castillo Hermanos, Empresa Constructora, S. R. C.»

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio de 1963 para las obras de «Red de caminos principales y captación de aguas en la zona de Martínán (Bande-Orense)», cuyo presupuesto de contrata asciende a quinientas ochenta y un mil doscientas veinticuatro pesetas con setenta y seis céntimos (581.224,76 pesetas), con esta fecha, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a Castillo Hermanos, Empresa Constructora, S. R. C., en la cantidad de quinientas ochenta y un mil doscientas veinticuatro pesetas (581.224 pesetas).

Madrid, 26 de julio de 1963.—El Director, Ramón Beneyto.—3.821.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización sobre adjudicación de las «Obras de fábrica para el muro de contención en Valdelacalzada, en la zona regable de Montijo (Badajoz)».

Como resultado del concurso restringido convocado el 24 de junio de 1963 para las «Obras de fábrica para el muro de contención en Valdelacalzada, en la zona regable de Montijo (Badajoz)», cuyo presupuesto de contrata asciende a novecientas ochenta y dos mil doscientas sesenta y una pesetas con diez céntimos (982.261,10 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras al contratista don Domingo Rodríguez Ibáñez en la cantidad de novecientas ochenta mil pesetas (980.000 pesetas), con una baja que supone el 0,2301933 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de julio de 1963.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización sobre adjudicación de las obras correspondientes al «Séptimo proyecto de nivelación de los terrenos en exceso de la zona regable de Gabriel y Galán, sector VI (Cáceres)».

Como resultado de la subasta pública convocada el 28 de junio de 1963 en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, para las obras correspondientes al «Séptimo proyecto de nivelación de los terrenos en exceso de la zona regable de Gabriel y Galán, sector VI (Cáceres)», cuyo presupuesto de contrata asciende a tres millones trescientas ochenta y cuatro mil trescientas cincuenta y siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (3.384.357,44 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Julio Marco Ballarín en la cantidad de dos millones quinientas nueve mil ciento cuarenta pesetas (2.509.140 pesetas), con una baja que supone el 25,860668 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 29 de julio de 1963.—El Director, P. D., Carlos González de Andrés.

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de la ampliación del silo para cereales en La Carlota (Córdoba).

Por Decreto de 11 de julio de 1963 se declaró de urgencia la realización de las obras de ampliación del silo para cereales en La Carlota, a efectos de que se le sea aplicado el procedimiento de expropiación con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los terrenos situados en el término de La Carlota, y por Orden del Servicio Nacional del Trigo de 8 de agosto de 1963 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo, aparece como propietario don Rafael Carmona Palma.

Descripción de la finca

Tierra en término de La Carlota, al paraje de «Glorieta», polígono 1, parcela 62, de 28.135 metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte, carretera a Madrid y Servicio Nacional del Trigo; Este, José Villamil Ruiz; Sur, Antonio Pérez Tahares, y Oeste, calle Provincia y Servicio Nacional del Trigo. Propietario: Rafael Carmona Palma.

Le afecta la expropiación de una extensión de 1.440 metros cuadrados, que linda: por Este y Sur, con resto de la finca de la que se segrega; Norte, en línea de 24 metros, con la carretera general a Madrid, y al Oeste, en línea de 30 metros, con el Servicio Nacional del Trigo.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 7 de septiembre de 1963, a las diez horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 10 de agosto de 1963.—El Secretario General.—5.849.

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un secadero de maíz en Andújar.

Por Decreto de 9 de agosto de 1963 se declaró de urgencia la realización de las obras de un secadero de maíz en Andújar, a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los terrenos situados en el término de Andújar, y por Orden del Servicio Nacional del Trigo de 14 de agosto de 1963 se dispuso la inmediata adquisición de dichos terrenos.

Según los antecedentes que obran en este Servicio Nacional del Trigo, aparecen como propietarios «Oleum. S. A.», y don Pedro Jurado Fernández.

Descripción de las fincas

Finca número 1.—Tierra en término de Andújar al pago del «Llano de la Estación», polígono 5, parcela 175, de 43.442 metros